



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cseljucfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

CONSTANCIA: Se indica que la parte ejecutante allego confirmación de la notificación efectuada al ejecutada mediante (pág. 176-182 doc. 9).

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00095– 00
Asunto : Requiriendo ejecutante

Armenia, 01 junio 2021.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede sería del caso proceder a realizar conteo de términos conforme el art 8 del decreto 806 de 2020 el cual dispone:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. subrayado fuera del texto

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”

Conforme a la norma antes transcrita y estudiada la notificación remitida por la demandante, la mismas se tiene que, si bien es cierto cuenta con la respectiva certificación de recibido y confirmación de lectura, no es clara en cuanto a la dirección de residencia y lo indicado en la citación elaborada a cargo de la apoderada de la parte

ejecutante.

Así las cosas, se requiere a la parte para que allegue la citación remitida y efectuada respecto de la notificación personal la cual es necesaria para garantizar la debida notificación y así realizar el conteo de términos desde el día que se hizo efectiva la recepción de la misma.

/Egh

Se notifica por estado el 02 junio 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b848f7b3e72007828fab12adbb9b16ac807fe8960a4d4a0c7cfd0e9866094619

Documento generado en 01/06/2021 11:16:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>